

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**SOCIEDAD ANÓNIMA
HULLERA VASCO-LEONESA**



Junio 2015

Artículo 1

Definición.

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados por mayoría, obligarán a todos los accionistas, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio del derecho de impugnación que les corresponda en los casos y con los requisitos previstos en la ley.

Artículo 2

Funciones de la Junta.

La Junta General de accionistas de la Sociedad, debidamente convocada, decidirá por mayoría sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la

operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

i) La disolución de la sociedad.

j) La aprobación del balance final de liquidación.

k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en esta ley.

m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Artículo 3

Clases de Juntas.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá decidir sobre cualquier otro asunto que se someta a su consideración.

Tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria toda Junta distinta de la anteriormente descrita.

Artículo 4

Convocatoria.

La convocatoria de la Junta General será acordada por el Consejo de Administración e irá suscrita por su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente o Vocal del Consejo que le sustituya.

El Consejo de Administración convocará Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, al menos en los siguientes medios:

- El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- La página web de la sociedad (www.sahvl.es).

El anuncio de convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la fecha, hora y lugar de la reunión y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, y la forma y

lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General y los Informes o documentos preceptivos o que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General o a información de los accionistas, e indicará la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán asimismo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

Artículo 5

Información al accionista.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para la emisión de las oportunas tarjetas de asistencia, voto por representación y a distancia.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, los accionistas que acrediten tal condición y garanticen debidamente su identidad, podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como las que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Estas peticiones se contestarán antes de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad estará

obligada a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 6

Derecho de asistencia y representación.

Solo tendrán derecho de asistencia a la Junta General de accionistas los titulares de mil o más acciones, siempre que figuren inscritas a su nombre en los registros contables correspondientes, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse.

Los titulares de un número menor de acciones podrán agruparlas para constituir dicho número, confiriendo su representación a un accionista del grupo. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas, con carácter especial para cada Junta General de accionistas. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los Estatutos.

Para la admisión a la Junta General, el accionista deberá presentar una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la Ley o los Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable, siempre que los titulares de acciones las tengan inscritas a su nombre en dicho Registro con cinco días de antelación, como mínimo, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales de accionistas. Deberán asistir, también, aquéllos directivos o expertos de la sociedad que el Consejo de Administración determine, previamente, para cada Junta, en función de los asuntos a tratar.

Los accionistas podrán emitir el voto a distancia mediante el formulario establecido al efecto por la Sociedad debidamente cumplimentado y firmado a mano por el accionista que quiere ejercitar tal derecho, dirigido por correo postal certificado al domicilio social, en el que se indique de modo expreso y claramente diferenciado el sentido del voto en relación con cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a la junta, acompañando el original del documento nominativo justificativo de la titularidad de las acciones, expedido a tal fin por la entidad depositaria de las mismas, y fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista. En caso de ser una persona jurídica deberá remitirse además copia del documento que acredite la representación de quien firme la solicitud de voto por correo en nombre de la misma. Dicha comunicación deberá ser recibida en todo caso por la Sociedad veinticuatro horas antes de la celebración de la Junta.

El derecho de asistencia a la Junta General de accionistas será delegable, con carácter especial para cada una, por medio de poder notarial, carta o tarjeta de delegación, a favor de cualquier accionista que tenga derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los Estatutos. La delegación deberá hacerse a través de medios que garanticen debidamente la identidad de la persona que ejerce su derecho a delegar, y deberá ser aceptada por el representante.

También podrá conferirse la representación mediante correo electrónico a la dirección que al efecto habilite la Sociedad en su página web (www.sahvl.es), enviado con procedimiento de firma electrónica que acredite la identificación del accionista que ejerce su derecho a delegar, cumplimentando el formulario exigido al efecto y adjuntando la documentación complementaria requerida en la página web. Dicho correo electrónico, con toda la documentación antes indicada, deberá

ser recibido por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. No se podrá tener en la Junta más de un representante.

En el caso de voto a distancia y delegación del derecho de voto sin especificación por parte del accionista de sus instrucciones en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria, se presumirá que vota a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

El accionista que emita su voto a distancia podrá asimismo delegar su voto en relación con los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General, en cuyo caso se aplicarán las reglas de este Reglamento sobre la representación y el representante votará en el sentido que entienda más favorable al representado en el marco del interés social.

Cuando el Consejo de Administración de la Sociedad realice una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la legislación vigente. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y explicitará, cuando proceda, la existencia de conflictos de intereses.

Artículo 7

Mesa de la Junta.

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Consejo de Administración. La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, o, en su defecto, por el Vicepresidente o Vocal del Consejo que le sustituya. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el

Vicesecretario o el Vocal del Consejo de menor edad, por ese orden. El Consejo de Administración podrá designar con carácter especial para cada Junta dos accionistas escrutadores y dos suplentes, para comprobar la lista de asistentes y el resultado de las votaciones.

Artículo 8

Constitución de la Junta.

Para la válida constitución de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, se estará a lo que, en cada caso, establezca como mínimo, sobre concurrencia, la legislación vigente.

En el lugar y fecha previstos en la convocatoria para la celebración de la Junta General, y con antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, se procederá a formar la lista de asistentes, que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o representadas, con que concurren. La lista de asistentes podrá ser incorporada a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. Se confeccionará un resumen de la lista de asistentes en el que se haga constar el nombre del accionista, el número de acciones que ostenta y, en su caso, que representa, el número total de accionistas asistentes y representados, con indicación del número total de acciones que ostentan o representan, y, por último, el porcentaje del capital social que está presente y representado en la reunión.

El Secretario del Consejo de Administración dará lectura al resumen de la lista de asistentes y entregará a la Mesa dos ejemplares firmados por el Presidente y él mismo. A la vista del resultado de dicha lista, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. A continuación, los accionistas concurrentes podrán manifestar, para su debida constancia en el Acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos consignados en la lista de asistentes a la que se ha dado lectura.

Artículo 9

Deliberación y adopción de acuerdos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones conforme al Orden del Día, determinará los turnos para la discusión, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones y poner término a los debates cuando considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, y tendrá, en general, todas las atribuciones necesarias para el buen orden y desarrollo de la reunión.

Terminadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer igualmente de forma separada su derecho de voto. Esta regla se aplicará en particular:

- a) Al nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.
- b) En el caso de modificaciones de los Estatutos sociales, a cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) A todos aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos sociales.

Los asistentes a la Junta tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos relativos al aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas

acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 10

Acta de la Junta.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Para el supuesto de que la Junta se hubiera celebrado en presencia de Notario, que hubiese sido requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta, según lo previsto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, por lo que no será necesaria su aprobación.

Corresponde al Presidente declarar levantada la reunión.

Artículo 11

Junta especial.

En el supuesto de que la Sociedad emita acciones sin voto, los titulares de las mismas constituirán una Junta especial, cuyas funciones serán las previstas por la legislación vigente.

La convocatoria, publicidad, quorum y demás extremos relativos a estas Juntas especiales se regirán por las disposiciones legales vigentes y, en lo no previsto en

éstas, les serán de aplicación por analogía las prescripciones para la Junta General de accionistas.

Artículo 12.

Vigencia del Reglamento de la Junta.

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de accionistas, que se publique con posterioridad a aquélla en que se apruebe. Las modificaciones al mismo deberán ser propuestas a la Junta General por el Consejo de Administración acompañando el informe que las justifique. El acuerdo de la Junta General de Accionistas para la modificación del Reglamento exigirá los mismos votos que los exigidos para la modificación de los Estatutos sociales.

Artículo 13

Publicidad

El Reglamento de la Junta General será objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad y estará a disposición de los accionistas en la sede social.